



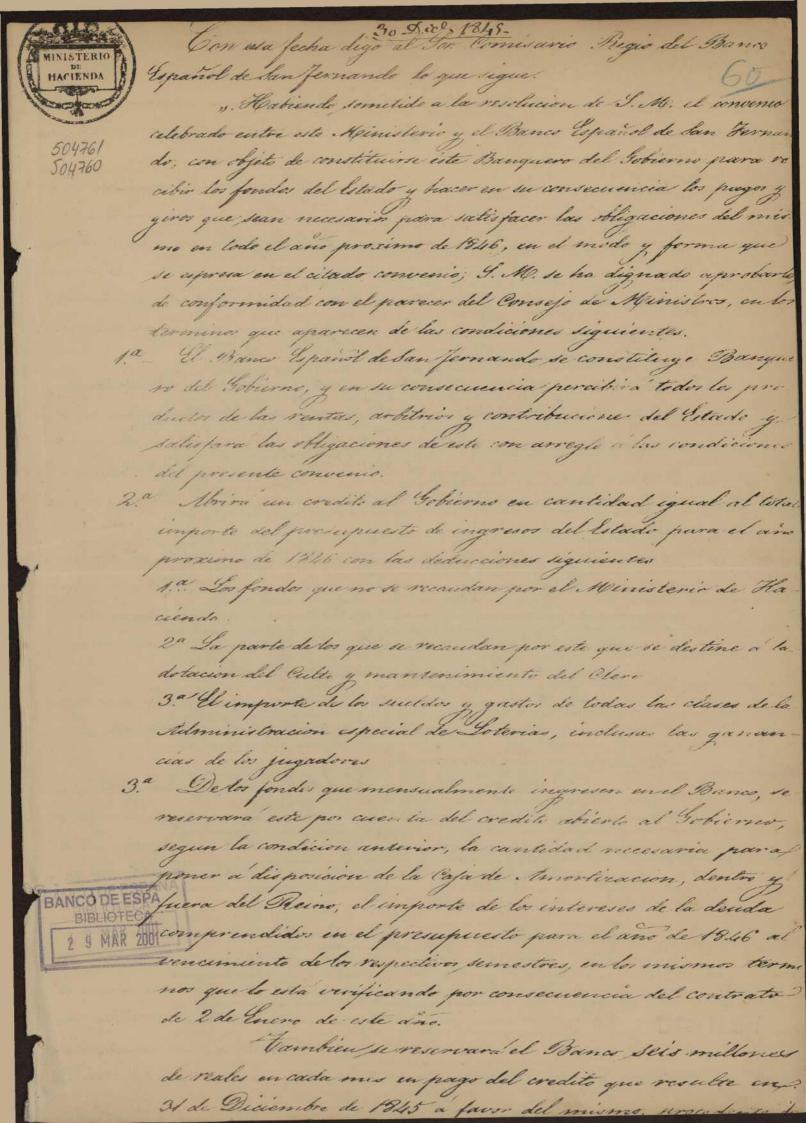
Memorial enviado al Comisario Regio del Banco Español de San Fernando acerca del convenio firmado con el Estado para constituirse en su banquero

Madrid: [s.n.], 1845

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01003

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html



Banco de España. Biblioteca

la servicio que ha hecho hasta la misma fecha. El resto del mismo credito lo tendrá el Banco

de las atenciones de los respectivos presupuestos con inclusion

de los gastos reproductivos y cargas de Justicia.

4.ª La dozava parte que el Banco re obliga a poner mensualmente a disposición del tesoro, segun la condición anterior,
no bejara en ninguir mes de setenta y tres millones de rea-

les, a'menos que tuviese aumento o disminución el presupuesto de ingresor y gastos de 1846 comparado con el de 1845,

en cuyo caso habra lugar a la modificación que proporcional-

La descur parte del presupuesto, o al menos los setenta y tres millones de reales, se entregarán por el Banco en cada uno de los meses, a contar desde Enero proximo, en las cantidades, dias y puntos que la Dirección general del tresoro for designe por medio de la Nota que pasará al Banco con la debida anticipación:

6.ª Con arregto a la designoción y nota de que trata la condición anterior, la Dirección general del tesoro espedira las correspondientes libranzas a cargo del Barres con espresion do su importe en plata y calderilla, dia, espoca y punto de su pago y persona a cuyo favor se espidan.

El Gobierno procurari aplicar en los giros que haga el tesoro la mayor cantidad posible de la calderilla que

se recaude en las provincias.

Los Intendentes y Subdelegados de partido que libren à cargo de los Comisionados del Banco para los objetos que expresa la condición 10.ª, lo haran con espresion de la parte de calderilla que corres ponda segun tarifa, de que le les dará conocimiento.

La Dirección general dels Tesoro pur blico no podrá librar cantidad alguna sobre las administraciones, Direcciones especiales, ni Corporaciones, á cargo de las personas que manejan candales publicos ni del brario por rentas, arbitrios y contribuciones antiquas mi modernas, corrientes o atrasadas, ordinarias d'estraordi.

La Continuara la prohibicion de hacer pago alguno on tas dependencias de la Macienda por librarras, pagaros, bille tes u otro efecto o giro diguno alvasado y espedido sobre ren las y contribuciones de cualquier clase y naturalera que sea como tambien su admision en pago de las espresadaes rentas y contribuciones. 9ª Los Directores generales, Intendentes, Administradore Recordadores y demas persones que manejan y recordan candales de la Hasienda publica de cualquier condicion que estor sean, no podown hacer pago algune con los fondos aplicador al Banco por el presente convenio. El importe del que egentaren, en mucha e pora cantidad se reba jana del credito de los detenta y tres millones de reales del mes en que la verifiques. 10. a No obstante le dispueste en la condicion anterior la De reccion general del tresoro y el Intendente de Madrido podran librar a cargo del Brunco en esta Corte y los Friten dentes de las provincias al desus Comisionados en ellas y con previo aviso, las cantidades que mensualmente determine por nota que comunicara al Banco la Contadioria gene ral del Reino para gastos reproductivos de cada dependence cargas de Justicia y devoluciones y las meradas de las clai. actions y pasions cuando se determine su page. Tambien podran lebrar en la misma forma la. cantidades que se recauden de la pertenencia de los par ticipes, las cuales ingresaran igualmente en el Banco y en sus Corrisionados con aplicación a los mismos participa Las cantidades pertenecientes a estor no se com prenden en la dozava parte del presupuesto o cuana menos en los setesta je tres millones de reales menouales por no estarto tampioco en el presupuesto general de ingresor del Estado. Tas mesadas defuneral y lutor y de tous lacion de empleador que deban satisfacerre conforme à Beales ordens. le pagarais por la Comisionados del Paroco, en virtud tam bien de libramiantes de les Intendentes respectivos, sin suge. cion a mota de la Contaduria general. Los dubdelegador de partido podran tembien litra d'eargo de les respectives Comissionados el importe de la gastos reproductivos y Participes que hay an de satisfacerse
en el mismo partido siempre con sugeccion al señalamiento que para ambos objetos hage a la provincia d
al partido la Contadima general y previa ordon del Brotendente cuando no se haya hecho señalamiento espercial al partido, en cuyo caso el Intendente debera dan
aviso al Comisionado respectivo al tiempo de comunicar dicha orden.

Ma La Dirección de Soterias librara a favor del Banco o entregará al mismo todas las cantidades que resultan sobrantes en la tesorería o Administraciones del rumo, des pues de cubiertas las obligaciones a que se contrae el par rafo 3º de la condición 2.a

De la snisma manen la espresada Dirección girara à cargo del Banco por cuenta de dichor sobrantes todas las contidades que necesite paga deras en los pum tos donde lo exifan sus obligaciones.

12. Para reintegro del crédito que el Bana abre al Gobien no en la forma espresada en la condición 2,ª sus intere ver y cambio, se entregaran al Banco, y sus Comisionador en las provincias, todas las cantidades que en me talia existion de la Macienda publica en 1.º de Enero porximo, y ademas pondra el Gobierna a disposicion del Banco por medio de ordenes que comunicará a la Direc cion del Gesoro para su entrega los productos integros, sin deduccion alguna, de todas las contribuciones y ventas aunque ester arrendadas, y cese el arriendo, y los sobran tes de la Isla de Cuba, despues de cubiertos las obligacio. nes, hoy pendientes, a que respectivamente se hallans afectos por contratos anteriores y salvas tambien las escep ciones hechas en la citada condicion 2ª: igualmente de entregaran al Banco la pagares y letras que de admitan al comercio en pago de devechos en las telua-

Asi mismo se entregaran al Banco por cuenta de este convenio cuales quiera cantidades que

sea por contrator o sus resultas o de cualquiera otra prom cedarcia Selesceptuase de estas entregas las existencias que hubiese en las Cesorerias y Depositarias con aplicación a Participes, Cargas de Justicia y gasto reproductivo. D hasta fin del presente mes, y ademas las procedentes de giros hechos por la Dirección del tesoro a cargo dels Banco y por cuenta de los servicios del ano actual. 13.ª Il Fobierno se compromete à haver efectivo los ingresos de las rentas y contribuciones de que trata la condición anterior, y a emplear in eficar autoridad por me dio de las Direcciones generales e Fortendentes para que no de demoven, mas alla de los periodos que estan teña lados, las entregas al Banco y a sus Comisionados de los fondos que se recanden procedentes de aquellas. 1ds." Cada tres meses se hara una liquidación del resultado de este contrato, y siel Banco hubiese suplido al Gobierno cuarenta y cinco millones de reales enlos tres meses, habra lugar à la revision de dicho contrato para la modificación y arreglo que fuese necesario; en el concepto que en todo caso el suplemento que re sultares cualquiera que sea, habra de veintegrarse al Banco en los meses immediatos sucesivos en la forme que entonces se convenga 15." Si despues de cubientas las cantidades mensuales destinadas al pago de los intereses de la Denda, los seis millones de reales para el reintegro del Banco y los setenta y tres de la dorava parte, segun las condicionies 3ª y 4ª hubiere sobrantes, los pondrá el Banco mensualmente a disposicion del Gobierno. 16.ª Un reglamento particular fijara el orden que ha de observarse en la entrada y salida de candales por cuentà del tesoro en las Cajas del Banco y sus Comisiona dos en las provincias. 17ª Con objeto de simplificar las operaciones de cuenta y varon de abonarà al Banco sobre las cantidades que entregue o aplique en cada mes por cuenta de este con versió en Apadrid y en las provincias, Uno y medio
Banco de España. Biblioteca

por crento por razon de cambros, trastocion de fondos de sunas provincias a otras, cornisiones de sobrourses y pagos en ellas, quebrantes de salderilla de que no disponga el Cesoro, intereses de los suplementos en el mes del servicio hechos por el Banco, comiscon de este, cor reo y demas gastos que se originen en tan justa opera cion.

El cambio sobre la santidade que i la Comissonados se entreguen en la Habana, será el de muer por ciente de descuento.

18. Il saldo que resulte en pro o en contra entre las entre gas hechas al Busso y los giros aceptados por este y espedido por la Dirección general del Essoro o Interedentes hastas el utimo dia inchisiva del mes en que se preste el servicio gorarri desde el primero del signiente en adelante del interé reciproco de seis por ciento anual hasta el total del reintegro

Symphonente se abonara a dicho Establecimiente el interes de seis por ciento anual sobre el importe de los pagares de comercio u otro cualquien valor que recibil y se le entregue por la Hacianda, por los dias que medien desde primero del mes signiente en que los Comisionados reciban aquellos efectos hasta el en que a su ven cimiento lo realicen.

Sor las cantidades que perciba el Banco en la Habana de los sobrantes de aquellas cajas, emperara a correr il mismo interés de seis por ciento a favor del Gibierno despues de 45 dias a contar desde la fecha de la entregas en dicha plaza a los Comissionados de coto Establicamiento

Banco todos los valores que debe recibir el tesoro por la conversión de las libranzas sobre la Habana: los pagares de la Sal y queden libres para el Sobierno; y cualesquiera otros valores — que bajo de cualquier concepto, contra to o conversión deban ingresar en el tesoro public, en la cantidad necesa.

ria a que el Banco que de completamente garantedo de todos sus descubiertos, en el concepto de que se aplicarán tambien
a este convenio, en la cantidad necesaria que queda referida
todas las garantias existentes en el Istablecimiento, segun
vayan quedando libres de los contratos anteriores celebrados
entre el Bobierno y el Banco; pudiendo este hacer uso de las
garantias especiales que se entreguen para el presente Convenio y de las que procedentes de otros se apliquen al mismo
hasta la suma suficiente para reintegrarse de la poerte que
sele adendare a los noventa dias despues del trimestre
a que corresponda el descubierto del Banco, dando aviso
con anticipación de toho a la Dirección general del tero-

20. El Banco presentara mensualmente, a estilo de Cornercio, las cuentas de esta regociación on el termino de los dos meses siguientes al de cada seno de la servicios, acompañadas de los documentos defestificación; y no se admitira cargo por interpretación ni inducción, sino que se deberá estar unicamente al sentido literal de lo estipulado.

21ª El Idierno espedirá las ordenes mas energicas y eficaces para que se cumplan en todas sus partes las condiciones del
presente converio y especialmente panoque se entreguen alBanco y sus Comisionados en las provincias todos los productos
que se recauden conforme a las condiciones que entecedon, haciendo responsables a los que dilaten las entregas o descenden la
reacudación de restas y contribuciones. De orden de S. M. los
comunios a DE, para su conocimiento y efectos correspondiente.

De la misma orden le traslado a DI, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que la corresponda. Deix
quardo a D. muchos años Madrial 30 de Diciembre de 1845

Lenor

C.B: 600000003548 FEV- NV- CASAS- 01003